

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestaciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	HENRY WLADIMIRO MOSQUERA	C.C. 16.590.311
DEMANDADO LLAMADO EN GTIA	COLPENSIONES Y OTRO FOPEP	
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00149-00	

Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 08 del Expediente, se encuentra contestación a la demanda por parte de la CVC presentada en tiempo oportuno y en debida forma, Así mismo se allega poder otorgado al abogado DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.657.967 y tarjeta profesional No. 69.692 del C.S.J. quien a su vez solicita el llamamiento en garantía por parte de la vinculada CVC en contra de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS “ FOPEP” Por intermedio de su representante el MINISTERIO DEL TRABAJO. Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con tarjeta profesional No.288.254 del C.S.J., el cual se encuentra presentado en legal forma; Sin embargo, se observa a índice digital 11 renuncia de poder del abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, quien actúa en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y allegándose nuevo poder por parte de **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.3414 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S.J. quien actúa como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES. Así mismo sustitución de poder a la abogada la doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 38.551.759 y tarjeta profesional 129.434 del C.S.J. En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportuno la presente demanda por parte de la vinculada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA “CVC”**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de LA CVC, al doctor **DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO,,** conforme a las voces del memorial poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por LA CVC en contra de **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS “ FOPEP”**, representado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al llamado en garantía, FOPEP de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: REQUERIR a la parte llamada en garantía para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA,** como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA,** Como apoderada judicial de **COLPENSIONES,** en los términos indicados en el memorial presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P inciso 4.

OCTAVO: COMUNICAR a la demandada sobre dicha aceptación, en los términos indicados por la norma en cita.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA,** como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES,** conforme a las voces del memorial poder otorgado.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY : 11/07/2025 ESTADO No.103

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68
Ext: 3032 Correo electrónico:
j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

OFICIO No.996

Señores
HENRY BLADIMIRO MOSQUERA / DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON
COLPENSIONES / DRA. DIANA MARIA BEDON CHICA
CVC / DIEGO GERMAN SANCHEZ
MINTRABAJO - FOPEP

holguinabogadoscali@gmail.com
[notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), dianabedon@yahoo.com
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
diegogerman.sanchez@cvc.gov.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HENRY WLADIMIRO MOSQUERA C.C. 16.590.311
DEMANDADO LLAMADO EN GTIA	COLPENSIONES Y OTRO FOPEP
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00149-00

Por medio del presente me permito notificar a ustedes lo dispuesto por este despacho en auto que a la letra reza:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportuno la presente demanda por parte de la vinculada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE OCCIDENTE “CVC”**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de LA CVC, al doctor **DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO,,** conforme a las voces del memorial poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por LA CVC en contra de **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS “ FOPEP”**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al llamado en garantía, FOPEP de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: REQUERIR a la parte llamada en garantía para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, Como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos indicados en el memorial presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P inciso 4.

OCTAVO: COMUNICAR a la demandada sobre dicha aceptación, en los términos indicados por la norma en cita.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00421-00 que se encuentra pendiente de notificar vinculada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1329

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIDA GRACIELA FRESNEDA OBONAGA C.C. 31.935.000
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00421-00

Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 08 del expediente digital, se encuentra Auto Interlocutorio No.189 del 05/02/2024, mediante el cual se integrò en calidad de litis consorte necesario a COMFANDI y al INSTITUTO TECNICO ELECTRONICO "I ITEL" requiriendo a la parte para que aporte los certificados de existencia y representación legal de los mismos. Seguidamente a ID. 15 Se observa Auto No.392 del 05/03/2025, mediante el cual se requirió nuevamente. A ID. 16, el apoderado judicial de la parte actora, contesta dicho requerimiento aportando los documentos requeridos de los cuales se puede observar que el INSTITUTO TECNICO ELECTRONICO " ITEL" se encuentra DISUELTA Y LIQUIDADADA, lo que a todas luces conlleva a desvincularlo del presente proceso. Quedando solamente la notificación a COMFANDI, la cual se ordenara a la dirección electrónica que reposa en el referido certificado. En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso al **INSTITUTO TECNICO ELECTRONICO " ITEL"** por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de **COMFANDI identificada con NIT N°890.303.208-5**, de conformidad en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado es decir **a : EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 11/07/2025 ESTADO No. 103

SRIA_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

Oficio No. 995

Señores:
COMFANDI

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIDA GRACIELA FRESNEDA OBONAGA C.C. 31.935.000
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00421-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1329 de la fecha, se ordeno su notificación, corriéndole el traslado de la demanda por término de (10) **DIEZ** días de conformidad en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente ,

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

*** ZVM ***

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2024-00517-00 donde está pendientes por revisar contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1331

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FADUA CRISTINA NADER FIGUEROA C.C. No.31.952.318
DEMANDADO	PREVENIR, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. " PREVENIR PLUS S.A.S."
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00517-00

Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho que a índice digital 04, se observa contestación a la demanda por parte de la demandada **PREVENIR, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. " PREVENIR PLUS S.A.S."**. la cual fue presentado en debida forma y dentro del término. Se aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderado judicial al Dr. **¡ALEJANDRO ARCENIO CORRALES GONGORA** , identificado con cedula de ciudadanía N° 16.838.806 y portador de la tarjeta profesional N° 288.255 del C.S.J. Así mismo.

Por último encuentra el despacho que obra en el expediente en índice N° 05 escrito por medio del cual, El apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se

les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Por lo anterior y revisado el escrito de reforma de demanda, el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G.P. cumpliendo con los requisitos allí exigidos; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la demandada **PREVENIR, PREVENCION DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. "PREVENIR PLUS S.A.S"**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PREVENIR, PREVENCION DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. "PREVENIR PLUS S.A.S S."**, al Dr. **ALEJANDRO ARCENIO CORRALES GONGORA**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a la demandada **PREVENIR, PREVENCION DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. "PREVENIR PLUS S.A.S** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY: 11/07/2025 ESTADO No. 103

SRIO _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos Mil Veinticinco

Oficio N°.997

Señores

PREVENIR, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. “ PREVENIR PLUS S.A.S.”

finaciero@prevenirsas.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FADUA CRISTINA NADER FIGUEROA C.C. No.31.952.318
DEMANDADO	PREVENIR, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. “ PREVENIR PLUS S.A.S.”
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00517-00

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes lo dispuesto por este despacho en auto que a la letra reza:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la demandada **PREVENIR, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. “ PREVENIR PLUS S.A.S.”**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PREVENIR, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. “ PREVENIR PLUS S.A.S S. ,** al Dr. **ALEJANDRO ARCENIO CORRALES GONGORA**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a la demandada **PREVENIR, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL ASESORES S.A.S. “ PREVENIR PLUS S.A.S** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Atentamente,



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION